



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflawier
NIT: 892400038-2

RESOLUCION No. - 003650 -

(07 SEP 2016)

“Por medio de la cual se impone una sanción por perturbar el orden Públicos con equipo de alto parlante”

Que las autoridades de Policía como son los Inspectores de Policía, el Secretario del Interior, el Gobernador, tienen a su cargo la competencia para abrir los procesos contravenciones de acuerdo con el Código de Policía el Decreto 099 del 30 de marzo 2015

Que de conformidad con el Decreto 099 del 30 de marzo 2015, en el artículo 1 consagra que: *“prorrogan la **“PROHIBICIÓN”** a partir de la fecha de publicación del presente decreto y por el término de un (1) año, en todo el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos y/o eventos o zonas privadas que con lleven la utilización de altoparlantes y similares (pick up), o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, que afecte la tranquila pública”*.

Que la señora ODALIS CANTILLO FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 40991898 de San Andrés Islas, el día 20 de septiembre del 2015, fue sorprendida por la Policía Nacional, perturbando la tranquilidad del sector Buenos Aires, con un equipo de alto parlante (pick-up) a alto volumen, perturbando la tranquilidad del sector.

Que la Policía Nacional procedió a realizar del comparendo fechado N°0619 de los días 20 de septiembre del 2015, a la señora ODALIS CANTILLO FIGUEROA, por perturbación al orden público.

Que el artículo 2, numeral 1 del Decreto 099 del 30 de agosto 2015, establece que los equipos de altoparlantes o similares retenidos por la Policía Nacional los pondrán a disposición del Inspector de Policía para que actúe de conformidad con los artículos 228 y 229, imponiendo las siguientes multas

1. *“cuando se infrinja la norma por primera vez, la autoridad policiva competente impondrá la medida correctiva de multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, una vez se compruebe el pago de la multa se podrá restituir los equipos o instrumentos, previa observación de antecedentes y firma de compromiso de no reincidir en aras de compromiso definitivo.*
2. *En caso de reincidencia se impondrá la medida de decomiso definitivo del equipo o instrumentos perturbadores, procediendo a la destrucción de los*

Que de acuerdo a las pruebas recaudadas el despacho precede a imponer sanción Administrativa en vía de multa a el señor ODALIS CANTILLO FIGUEROA.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer multa de veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la señora ODALIS CANTILLO FIGUEROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40991898 de San Andrés Islas, que deberá cancelar en la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente Resolución.

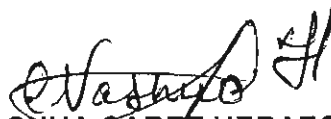
ARTICULO SEGUNDO. Se ordena el decomiso definitivo y destrucción del equipo alto parlante.

ARTICULO TERCERO Notificar la presente Resolución al ODALIS CANTILLO FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 40991898 de San Andrés Islas.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **07 SEP 2016**



NASHUA SÁEZ HERAZO LEVER
Inspector de Policía Casa de Justicia